

ADENDA A LA INSTRUCCIÓN DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019, SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA FACILITAR EL ACCESO DEL PROFESORADO DE LOS CENTROS DOCENTES PRIVADOS CONCERTADOS A LA JUBILACIÓN PARCIAL, ACORDADO EN LAS MESAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA CELEBRADAS LOS DÍAS 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 Y 10 Y 16 DE JUNIO DE 2020.

La Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, modificó sustancialmente el régimen de acceso a la jubilación parcial de los trabajadores y trabajadoras incluidos en el Régimen General, que se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS) y demás normativa concordante.

Con fecha 30 de noviembre de 2018, se acordó por unanimidad en la Mesa de la Enseñanza Concertada de Andalucía, la puesta en marcha de medidas para favorecer la jubilación parcial del profesorado de la enseñanza concertada. A dicho Acuerdo se dió publicidad mediante la Orden de 24 de octubre de 2019 (BOJA n.º 221, de 15 de noviembre de 2019).

Del mismo modo, en las Mesas de la Enseñanza Concertada de Andalucía celebradas los días 10 y 16 de junio de 2020, se acordó por unanimidad la adopción de una medida adicional para el acceso a la jubilación parcial de este profesorado con reducción de la jornada laboral del 75%, así como la prórroga de ambas medidas al año 2021. A dicho Acuerdo se dió publicidad mediante la Orden de 2 de septiembre de 2020 (BOJA n.º 177, de 11 de septiembre de 2020).

En aplicación de esta última disposición, resulta necesario añadir un punto, referido a la jubilación parcial con reducción del 75% de la jornada laboral, a las Instrucciones de 28 de noviembre de 2019, figurando como apartado 2 bis de la instrucción segunda, denominada requisitos, con el siguiente contenido:

2 bis. La reducción de jornada de la persona trabajadora que se jubile parcialmente será del 75 % de su jornada habitual, celebrándose simultáneamente un contrato de relevo por jornada a tiempo completo, sin que pueda suponer la superación del número de horas asignadas en pago delegado, en virtud del concierto educativo y de los acuerdos suscritos.

Esta reducción podrá ajustarse por debajo del 75% de la jornada laboral cuando resulte imprescindible para adecuar el porcentaje de jubilación parcial a los horarios de aplicación a la práctica docente.

En ningún caso, la Administración educativa asignará sobredotación horaria alguna por este concepto.

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO | 26/01/2021 08:04:14 | PÁGINA 1/2 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eQB7EV9E87A8X22JL33JRP85SR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |

La Consejería de Educación y Deporte no asumirá jubilaciones del profesorado con reducción de jornada del 75%, o del ajuste referido en el párrafo segundo de este apartado, que supongan un mayor coste que la jubilación parcial con reducción de jornada del 50%.

Sevilla, 26 de enero de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS

Fdo. José María Ayerbe Toledano

| | | | |
|--|--------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO | 26/01/2021 08:04:14 | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | tFc2eQB7EV9E87A8X22JL33JRP85SR | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |
|  | | | |